

**ACUERDO N° 006 DE 2024  
(15 DE MAYO)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE GESTION DE LA GERENCIA  
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2024-2028**

**LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
BARRANCABERMEJA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, en el artículo 11 del Decreto N° 1876 de 1994, la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, la Resolución N° 00710 de 2012, la Resoluciones N° 743 de 2013 y 408 de 2018 del MINSALUD respectivamente y el Acuerdo Municipal N° 072 del 29 de Diciembre del 1999 y,

**CONSIDERANDO**

- A.** Que de conformidad con el preámbulo de la Ley 100 de 1993, para las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social se instituye la obligación de establecer y cumplir progresivamente planes, estableciendo que: *"La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad"*.
- B.** Que el artículo 24 del Decreto N° 1876 de 1994, de manera particular, para las Empresas Sociales del Estado, entidades que hacen parte del Sistema de Seguridad Social Integral, las cuales constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizadas, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, estableció que las Empresas Sociales del Estado deberán elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos el cual debe ser presentado por la Gerencia y ser discutido y aprobado por la Junta Directiva, según lo preceptúa el artículo 11 de la normativa en comentarios.
- C.** Que el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007, Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se estableció que todos los actores que operan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser evaluados a través de *indicadores de gestión y resultados en salud y bienestar* y para el caso en particular de las Empresas Sociales del Estado, los indicadores tendrán en cuenta *"la rentabilidad social, las condiciones de atención y hospitalización, cobertura, aplicación de estándares internacionales sobre contratación de profesionales en las áreas de la salud para la atención de pacientes, niveles de especialización, estabilidad laboral de sus servidores y acatamiento a las normas de trabajo"*.
- D.** Que con la expedición de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se establece en particular en su artículo 72, que la La junta directiva de la Empresa Social del Estado del orden territorial deberá aprobar el plan de gestión para ser ejecutado por el director o gerente de la entidad, durante el período para el cual ha sido designado y respecto del cual dicho funcionario deberá ser evaluado. Igualmente establece que el contenido del Plan de Gestión debe incluir, entre otros aspectos *"... las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios"*.
- E.** Que según el numeral 73.1 del artículo 73 de la Ley 1438 de 2011, establece que *"El director o gerente de la Empresa Social del Estado, deberá presentar a la junta directiva el proyecto de plan de gestión de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su posesión en el cargo, o para los ya posesionados a los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición de la reglamentación. El proyecto de plan de gestión deberá ajustarse a las condiciones y metodología que defina el Ministerio de la Protección Social."*

6

**ACUERDO N° 006 DE 2024  
(15 DE MAYO)**

- F.** Que el artículo 74 de la Ley 1438 de 2011 establece el proceso para la evaluación del Plan de Gestión del director o gerente de Empresas Sociales del Estado del orden territorial, quien deberá presentar a la junta directiva un informe anual sobre el cumplimiento del Plan de Gestión, el cual deberá ser presentado a más tardar el 1° de abril de cada año con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los contenidos del informe y de la metodología serán definidos por el Ministerio de la Protección Social.
- G.** Que posteriormente el Ministerio de Salud y la Protección Social expidió la Resolución N° 00710 del 30 de marzo de 2012, por medio de la cual se adoptan las condiciones y metodología para la elaboración y presentación del Plan de Gestión por parte de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial y su evaluación por parte de la Junta Directiva, y se dictan otras disposiciones.
- H.** Que la Resolución N° 00710 de 2012, fue modificada por la Resolución N° 743 de 2013, en particular los Anexos 2, 3 y 4 del artículo 2° y modificando el "**Artículo 3, La evaluación del informe anual sobre el cumplimiento del plan de gestión que debe presentar el director o gerente, a más tardar el 1° de abril de cada año, deberá realizarse sobre los resultados obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior. Si el director o gerente no se desempeñó en la totalidad de la vigencia a que refiere este artículo, no se realizará evaluación del plan de gestión respecto de dicha vigencia**".
- I.** Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución N° 408 del 15 de febrero de 2018, Por la cual se modifica la Resolución N° 00710 de 2012, modificada por la Resolución N° 743 de 2013 y se dictan otras disposiciones, "*... Sustitúyanse los anexos 2, 3, y 4 adoptados en la Resolución N° 710 de 2012, modificada por la Resolución N° 743 de 2013, con el fin de incorporar las disposiciones de la Resolución N° 256 de 2016 relacionadas con el Sistema de Información para la Calidad, como componente del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.*".
- J.** Que, por su parte la la Resolución N° 408 del 15 de febrero de 2018, por la cual se "*... modifica la Resolución 000710 de 2012, modificada por la Resolución N° 743 de 2013 y se dictan otras disposiciones*", en cuanto a el Anexo 2, donde se incluye dentro del Área de Dirección y Gerencia, en el indicador N° 3, la evaluación de la Gestión en la Ejecución del Plan de Desarrollo Institucional, exigiendo que anualmente se dé cumplimiento al noventa por ciento (90%) o más de las metas del Plan Operativo Anual para cada vigencia objeto de evaluación.
- K.** Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, establece que los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto-ley 785 de 2005 y la evaluación de competencias que señaló el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante la Resolución N° 690 de 2016.
- L.** Que el doctor DAYRON OSWALDO AGUILERA CÁRDENAS como Secretario Jurídico delegado para funciones de Despacho del Alcalde Distrital de Barrancabermeja según el Decreto N° 100 de 2024, nombró mediante el Decreto N° 103 del 01 de abril de 2024, a la doctora Sandra Liliana Vera Blandón, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), como Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para el periodo institucional 2024-2028.
- M.** Que el catorce (14) de mayo de 2024, mediante correo electrónico, la doctora Sandra Liliana Vera Blandón, como Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y de acuerdo a la planeación interna de la entidad, envió a la Junta Directiva el Proyecto del Plan de Gestión del Gerente para la vigencia 2024-2028, a efectos de su estudio y aprobación por parte de la Junta Directiva, conforme al artículo 73 de la Ley 1438 de 2011.

**ACUERDO N° 006 DE 2024  
(15 DE MAYO)**

- N.** Que en la sesión extraordinaria de la Junta Directiva del quince (15) de mayo de 2024, la Gerente de la entidad, presentó ante la honorable Junta Directiva el Plan de Gestión del Gerente para la vigencia 2024-2028, para su pertinente aprobación, el cual fue debatido, analizado y aprobado por la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, según consta en el acta respectiva.

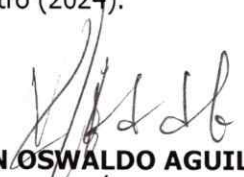
Por lo anteriormente expuesto se,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar y Adoptar el Plan de Gestión presentado por la doctora SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN, como Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA para la vigencia 2024-2028, el cual forma parte integral del presente Acuerdo de Junta Directiva.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barrancabermeja D.E (Santander), a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



**DAYRON OSWALDO AGUILERA CÁRDENAS**  
SECRETARIO JURÍDICO  
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA  
PRESIDENTE DELEGADO JUNTA DIRECTIVA  
E.S.E BARRANCABERMEJA  
DECRETO N° 165 DEL 15 DE MAYO DE 2024




**FREDDY HERNANDO TUTA TUTA**  
SECRETARIO AD-HOC JUNTA DIRECTIVA  
E.S. E BARRANCABERMEJA

*Elaboró : Luz Dary Turizo Durán, Secretaria Ejecutiva E.S.E BARRANCABERMEJA*

*Revisó : Oscar Yesid Rodríguez Pedraza, Abogado Especialista Asesor Externo E.S.E BARRANCABERMEJA*

*Andrés Javier Manosalva Camargo, Secretario Local de Salud del Distrito de Barrancabermeja (Santander)*





## DECRETO No. 165

### “POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE BARRANCABERMEJA”

#### EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 209, 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia determina que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en las otras autoridades. Así mismo, señala que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad la consiguiente.
3. Que corresponde al Alcalde Municipal de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, dirigir la acción administrativa del Municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
4. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 establece: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.*
5. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 requiere que la delegación sea por escrito, donde se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el funcionario delegado y las funciones o asuntos específicos.
6. Que el Delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarios que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
7. Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la descongestión de los despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.
8. Que el Acuerdo No. 072 de 1999, por medio del cual se creó la Empresa Social del Estado – ESE de Barrancabermeja, establece en su artículo 9° que la dirección de esta entidad estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente.
9. Que el Artículo 10° del Acuerdo No. 072 de 1999 dispone que la Junta Directiva de la ESE de Barrancabermeja estará integrada, entre otros, por el Alcalde Distrital o su delegado.



10. Que la Empresa Social del Estado – ESE Barrancabermeja convocó a reunión ordinaria de Junta Directiva para el día 15 de mayo de 2024 a las 03:00pm, con el propósito de analizar y aprobar diferentes proyectos relativos a la entidad.
11. Que el Alcalde Distrital para el día y la hora en que fue citado no le es posible la comparecencia por compromisos adquiridos con anterioridad a la fijación de la misma, por lo que es pertinente, con el propósito de garantizar la eficiente gestión administrativa, realizar una delegación en un funcionario público del nivel directivo para que asista y represente al Alcalde Distrital de Barrancabermeja en la reunión ordinaria de Junta Directiva de la ESE Barrancabermeja.
12. En virtud de lo expuesto anteriormente,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN.** Delegar al Doctor **DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.757.085, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, adscrito a la Secretaría Jurídica, para que represente al Alcalde de Barrancabermeja y actúe con las facultades plenas de voz y voto en la reunión ordinaria de la Junta Directiva de la ESE Barrancabermeja, la cual se llevará a cabo el día 15 de mayo de 2024.

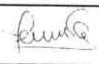

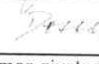
**ARTÍCULO 2º. FACULTADES.** El delegatario contará con facultades plenas de voz y voto para tomar decisiones en la reunión ordinaria de la Junta Directiva de la ESE Barrancabermeja, la cual se llevará a cabo el día 15 de mayo de 2024

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN.** Notificar de la presente decisión al Doctor DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.757.085 expedida en la ciudad de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

En Barrancabermeja, a los quince (15) días del mes de mayo de 2024.

  
**JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Alicia Guerra Pacheco – Abogada Externa Despacho del Alcalde		Mayo - 2024
Revisó:	Edwin Andres Parra Niño – Abogado Externo Despacho Alcalde		Mayo - 2024
Revisó:	Dayron Oswaldo Aguilera Cárdenas -Secretario Jurídico		Mayo - 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			